

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 1.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de

fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de febrero de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución de 8 de julio de 2004), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

2785

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2005, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 13 de febrero y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 13 de febrero se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 35, 43, 22, 37, 52.

Número clave (reintegro): 9.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día: 20 de febrero, a las 12,00 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 14 de febrero de 2005.—El Director General, P. D. de firma (Resolución 8-7-2004), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

2786

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 396/04 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 9, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 9 de Madrid ha sido interpuesto por Unión Nacional de Funcionarios de Gestión de Hacienda (GESTHA) un recurso contencioso-administrativo contra las Resoluciones de 25 de octubre de 2004 (BOE 1 de noviembre) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública (14/04) para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación; Resolución de 8 de noviembre de 2004 (BOE día 15) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública (15/2004) para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación; Resolución de 23 de noviembre de 2004 (BOE 1 de diciembre) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se anuncia convocatoria pública (16/2004), para proveer puestos de trabajo por el sistema de libre designación.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 2005.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

2787

RESOLUCIÓN de 2 de febrero de 2005, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo n.º 400/04 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo n.º 2, de Madrid.

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid ha sido interpuesto por la Federación de Servicios y Administraciones Públicas de Comisiones Obreras (FSAP-CC.OO.) un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 3 de diciembre de 2004 de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se convoca Proceso selectivo para la cobertura de plazas de personal laboral temporal de la categoría de Auxiliar Administrativo,

Grupo Profesional VI del Convenio Colectivo vigente, necesario para cubrir servicios de apoyo a la Campaña de Renta 2004 en Servicios Centrales y Delegaciones de la Agencia.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que si así lo desean, en defensa de sus derechos, puedan comparecer y personarse en los autos el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes al de publicación de la presente Resolución.

Madrid, 2 de febrero de 2005.-El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

2788

RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a los centros de alto rendimiento deportivo, y centros especializados, para el año 2005.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, se considera al deporte de alto nivel, de interés para el Estado; asimismo, corresponde a la Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, procurar los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel.

Con el fin de iniciar una política coordinada que permita conseguir los mejores resultados deportivos y de gestión, el Consejo Superior de Deportes (C.S.D.) elaboró la Resolución de 17 de junio de 2002 (B.O.E. de 12 de julio) por la que se clasifican las instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura.

Es intención del Consejo Superior de Deportes abundar en el propósito de obtener una labor coordinada entre este Organismo, las Federaciones Españolas y todas aquellas Comunidades Autónomas, Entidades Locales o cualquier otra Entidad Pública, que estén llevando a cabo programas de trabajo dirigidos a impulsar a los deportistas a conseguir objetivos de alto nivel.

De acuerdo con la Base Sexta, punto séptimo, de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998), reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, podrán solicitar ayudas «los Centros de Alto Rendimiento Deportivo y Centros Especializados de Alto Rendimiento cuya titularidad o gestión corresponda a Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras Entidades Públicas, y que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes».

En consecuencia, y en virtud de las atribuciones conferidas por la citada Orden, resuelvo:

Primero.-Convocar ayudas o subvenciones económicas a los Centros de Alto Rendimiento Deportivo y a los Centros Especializados de Alto Rendimiento, que hayan sido clasificados por el Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de la ya citada Resolución de 17 de junio de 2002 (B.O.E. de 12 de julio).

Segundo.-Uno. Las solicitudes de subvención habrán de ser presentadas por las Comunidades Autónomas para cualquiera de los distintos programas de gestión, o de obras y de suministros.

Dos. Las beneficiarias de las ayudas o subvenciones serán tanto las Comunidades Autónomas que ostenten la titularidad sobre los centros mencionados como aquellas que no sean titulares de los mismos, éstas últimas previa suscripción de un convenio de colaboración entre dicha Comunidad y la entidad titular de la instalación.

Tercero.-La solicitud deberá ir acompañada de:

A) Un proyecto deportivo que comprenda:

1) Plan Director del Centro:

a) Objetivos a corto, medio y largo plazo.

b) Criterios de selección de los deportistas.

c) Cuadro Técnico de que dispone el Centro para llevar a cabo el Programa.

2) Instalaciones deportivas que posee el Centro y necesidades previstas en infraestructuras y/o equipamiento deportivo (a largo plazo).

3) Concentraciones permanentes y puntuales de deportistas de equipos nacionales y otras actividades de Federaciones Españolas.

4) Actuaciones previstas para el presente ejercicio, especificando aquéllas para las que se solicita la subvención.

5) Mejores resultados obtenidos en el pasado año por los deportistas integrados en los Programas de Tecnificación del Centro.

B) Un proyecto económico que incluya:

1) Presupuesto de ingresos/gastos del Centro para el ejercicio 2005.

2) Plan de inversiones para 2005 y financiación prevista para la misma.

3) Liquidación del ejercicio 2004, tanto del presupuesto de gestión como del de inversiones.

4) Solicitud de subvención pública, que constará de:

a) Argumentos técnicos que justifican la ayuda.

b) Importe que se solicita, para cada uno de los conceptos.

c) Finalidad específica para la que se solicita la subvención. Los objetivos se presentarán con un orden de prioridades, tanto en lo que se refiere a gestión como aquellos que se solicitan para inversión en infraestructuras o equipamientos.

En aquellos casos en los que la Comunidad Autónoma no sea titular de la instalación, se deberá adjuntar con la solicitud, el convenio de colaboración entre ésta y la Entidad titular de la misma.

Cuarto.-Las Comunidades Autónomas deberán acreditar estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Quinto.-Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, siendo presentadas directamente en el C.S.D. o a través de cualquiera de los lugares establecidos en el Artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común. Dichas solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación en el B.O.E. de la presente Resolución hasta el día 8 de marzo de 2005.

Sexto.-La concesión de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

Séptimo.-Se creará una comisión para analizar los proyectos de las Comunidades Autónomas solicitantes, que estará integrada por un Presidente que será el Director General de Deportes, dos vocales de la Subdirección General de Alta Competición, el jefe de la división de Centros de Alto Rendimiento Deportivo, el Subdirector General de Infraestructuras Deportivas, el Subdirector General de Promoción Deportiva y Deporte Paralímpico y un Secretario a designar por el Presidente. Dicha comisión elevará propuesta de resolución de concesión de subvenciones al Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes antes del 31 de marzo de 2005.

Octavo.-El importe máximo de las subvenciones que se podrán conceder a las Comunidades Autónomas con cargo a los Programas presupuestarios establecidos en los Presupuestos Generales del Consejo Superior de Deportes para el año 2005, corresponderá a la dotación máxima establecida para estos fines en el citado presupuesto, en las Aplicaciones presupuestarias 336-A 456.02 y 336-A 751.02.

Noveno.-La concesión de estas subvenciones se regulará de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (B.O.E. de 18 de noviembre de 2003), salvo aquello que, según indica la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, y durante el plazo de adecuación de la normativa reguladora de la misma, le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su entrada en vigor, es decir el art. 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y lo dispuesto en el Reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como la Orden de 23 de enero de 1998, del Ministerio de Educación y Cultura (B.O.E. del 29).

Décimo.-El Órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1. f) del Real Decreto 2195/2004, de 25 de noviembre, sobre Estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes, y de adecuación del Organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Undécimo.-La propuesta de Resolución deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

Duodécimo.-Una vez analizada la documentación presentada, el Órgano instructor valorará los siguientes aspectos:

Nivel deportivo de los usuarios del Centro: Deportistas de Alto nivel, ADO, Equipos Nacionales y otros.

Presupuesto total del Centro, aportaciones de otras instituciones.

Carestía de las instalaciones del Centro.